



## RESOLUCIÓN No. 4037

(Tunja, 15 DIC 2006 )

Por la cual se convoca a Elección de Representante de los Profesores de Planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Comité Curricular, por Área disciplinar y de profundización de programas presenciales.

### RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 067 de 2005, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 40º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 067 de 2005, prevé que en su Artículo 22 Literal b), modificado por el Acuerdo No.076 de 2006, prevé como integrantes del Comité de Currículo a dos (2) Profesores de Planta, uno por el área Disciplinar y uno por el área de Profundización

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** CONVOCAR a Elección de los Representantes de los Docentes de Planta, ante el Comité de Currículo uno por el Área Disciplinar y uno por el Área de Profundización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante en su respectiva área, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y Reglamento adoptado mediante Resolución No. 3462 del 23 de octubre de 2006.

**ARTÍCULO 2º.** Fijar como fecha de elección de los Representantes ante el Comité de Currículo en el Área Disciplinar y Área de Profundización de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día 13 de marzo de 2007, para que elijan su representante.



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 03

Página 2 de 5

**ARTICULO 3º.** Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Docentes ante el Comité de Currículo, el profesor de planta uno del Área Disciplinar y uno Área de Profundización.

**ARTICULO 4º.** Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

**ARTICULO 5º.** La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco profesores de planta, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, cual deberá contener.

1. La manifestación de querer inscribir al candidato.
2. Sus nombres, apellidos completos y C.C.No.
3. La Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial.

**PARAGRAFO.** Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

**ARTICULO 6º.** Los Decanos de las Sedes Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 7º.** La fecha límite de inscripción de candidatos es el día 28 de febrero de 2007, las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

**ARTICULO 8º** Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida
- b) Constancia de que el candidato es profesor de planta del Área disciplinar y Área de Profundización.

**ARTICULO 9º.** Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará, o rechazará la respectiva inscripción.

**ARTICULO 10º.** Podrán votar los Profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra previstos en el Acuerdo 076 de 2006, Artículo 1º. que modificó el literal b, del Artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005.



Código: NC-NA-P01-F01

Versión: 03

Página 3 de 5

**ARTICULO 11°.** El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

**ARTICULO 12o.** Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Comité de Asignación y de Puntaje de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

**ARTICULO 13°.** Las urnas serán ubicadas en cada una de las escuelas de la Sede Central y Seccionales de la Universidad, una (1) mesa para cada área y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta, Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra, adscritos a la respectiva Escuela.

**ARTICULO 14°** La votación comenzará a las 9:00 de la mañana y se cerrará a las 5:00 de la tarde.

**ARTICULO 15°.** Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor de planta de la escuela del área disciplinar o de profundización, donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores uno de medio tiempo y un catedrático de la escuela. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

**PARAGRAFO 1.** El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de Escuela, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

**PARAGRAFO 2.** El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las Sedes Seccionales el resultado del Escrutinio parcial se enviará vía FAX, el mismo día de efectuado el Escrutinio. Y al día siguiente a más tardar el Decano o su Delgado o su delegado hará llegar los documentos soportes de la información suministrada



Código: NC-NA-P01-F03

Versión: 03

Página 4 de 5

**ARTICULO 16°** Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

**PARAGRAFO.** Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

**ARTICULO 17°** Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

**ARTICULO 18°.** Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

**PARAGRAFO.** En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

**ARTICULO 19°.** Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

**ARTICULO 20°.** Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral de acuerdo a lo establecido en Artículo 40, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

**ARTICULO 21°.** En todos los casos que se requiera concepto jurídico se solicitara y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

**ARTICULO 22°.** Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.



**ARTICULO 23°.** En caso de presentarse empate de los candidatos en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los profesores de planta, en el área Disciplinar y del Área de profundización, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declarará legalmente electo al ganador.

**ARTICULO 24°.** Para ser declarado electo en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

**ARTICULO 25°.** En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

**ARTICULO 26°.** El período del representante de los profesores de planta ante el Comité de Currículo será de dos años.

**ARTICULO 27°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 15 DIC 2006

  
CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA  
Rector

  
SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ  
Presidente Comité Electoral

Comité Electoral